

Sociología jurídica de las políticas culturales de la UNESCO

Avance de investigación en curso

Estudios políticos, socio- jurídicos e institucionales

Manuel Guevara

Resumen

La siguiente ponencia corresponde a un análisis de los aspectos jurídicos de los instrumentos normativos internacionales relativos a las políticas culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

A partir de la enunciación del derecho a la cultura como parte integrante de una filosofía universalista de los Derechos Humanos en 1948, se pasa a la institucionalización de la figura del patrimonio cultural como un dispositivo de poder sobre la memoria en 1972.

Posteriormente, la adopción de una convención internacional sobre el patrimonio cultural inmaterial en el 2003 constituirá un punto de inflexión de las políticas culturales de la UNESCO en la medida en que dicho dispositivo de poder se tornará hacia las regiones que se encontraban al margen del relato de la Historia universal.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) posee una amplia e importante producción jurídica en torno a las temáticas del arte y de la cultura. Esta serie de instrumentos normativos de orden internacional ha permitido la existencia de lo que podemos denominar como derechos culturales, en donde las legislaciones sobre los derechos de autor y el patrimonio cultural, constituyen las dos figuras emblemáticas.

La UNESCO se ha constituido así como un espacio de poder transnacional en donde se generan las ideas que posteriormente definirán las políticas culturales de orden nacional mediante la producción jurídica de una serie de instrumentos normativos internacionales correspondientes a Declaraciones, Recomendaciones y Convenciones, donde solamente esta última categoría posee un carácter vinculante para las legislaciones internas de los Estados miembros de la organización.

Asimismo, el análisis de los aspectos jurídicos de los instrumentos normativos internacionales en el ámbito de la cultura nos permite dar cuenta de que cada uno de ellos conlleva la marca no solamente del período histórico en que fueron formulados, sino también de las correlaciones de fuerza entre los Estados. En efecto, la importancia que poseen las temáticas relacionadas con el arte y la cultura al interior de las organizaciones internacionales nos permite deducir el carácter eminentemente político que significa el trabajo sobre la memoria, la historia y el patrimonio cultural.

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 como texto fundador que da inicio al derecho internacional, podemos constatar que, a partir del artículo 27 que establece que “i) toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; ii) toda persona tiene el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”, lo que se resguarda es, en realidad, un derecho individual a acceder a la cultura. No podemos, entonces, establecer que se define un derecho propiamente cultural, sino más bien se consagra una libertad individual del derecho a la cultura como una expresión de un paradigma representativo de la filosofía universalista de los derechos humanos de

Occidente, cuyos referentes inmediatos corresponden a la Declaración universal de derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y a la constitución política de los Estados Unidos en el siglo XVIII.

Sin embargo, este texto va más allá de una simple declaración de las libertades humanas. Su importancia simbólica reside en la amplia participación de los Estados reunidos bajo el alero de la ONU. El documento quiso reflejar el conjunto de visiones y de ideologías presentes en dicha ocasión, incorporando al bloque soviético en la enunciación de los derechos humanos. De esta manera, la Declaración de 1948 no se limitó exclusivamente a una enumeración de las libertades políticas del individuo ante el Estado, sino que incluyó una dimensión social y económica importante. Los artículos relativos a los derechos a la salud (art. 25), al trabajo (art. 23 y 24) o a la seguridad social (art. 22) afirman esta idea. Llama la atención, entonces, que los derechos culturales no hayan sido desarrollados de la misma manera. El texto no aspira ni siquiera a esbozar una definición de los derechos culturales, sino que se restringe a asegurar los derechos del individuo a escoger y desarrollar una vida cultural propia.

No obstante, los filósofos franceses Mesure y Renault se preguntan si el artículo 18 que reafirma el valor clásicamente liberal de la “libertad de pensamiento, de consciencia y de religión”, indicando la posibilidad de manifestar una religión o una convicción solo o en común, tanto en público como en privado, no podría esbozar una ampliación de este principio hacia un reconocimiento del derecho a la identidad cultural?¹

En definitiva, a pesar de que podamos encontrar elementos que nos permitan visualizar una enunciación de los derechos culturales, no hay que omitir que ellos reflejan más bien una definición de derechos individuales al acceso a la cultura, estableciendo las bases de un régimen de propiedad propiamente liberal sobre las producciones científicas, literarias y artísticas, en donde se establece claramente la figura del autor como propietario.

Ciertamente, la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyó una respuesta de la recién inaugurada comunidad internacional frente a los crímenes y barbaridades cometidos durante las dos guerras mundiales. Sin embargo, a pesar del valor simbólico de los principios enunciados, hubo que buscar un instrumento de carácter vinculante para obligar a los Estados a aplicar concretamente el respeto a dichas cláusulas. En este sentido, la Asamblea General de la ONU adoptaría en su sede en Nueva York en 1966 dos pactos internacionales relativos a los derechos civiles y políticos, por un lado, y a los derechos económicos, sociales y culturales, por otro lado.

Ambos pactos comparten el mismo preámbulo y concuerdan en el reconocimiento del derecho de los pueblos a la autodeterminación. Se esboza, así, no solamente una categoría reservada a los derechos culturales, sino también un importante precedente jurídico para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos. En un mundo tensionado por la Guerra Fría, se abre, entonces, una posibilidad para reconocer el derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos en plena autonomía en un contexto marcado por el proceso de emancipación nacional y descolonización de los territorios ocupados por las grandes potencias mundiales. Encontramos, de esta manera, uno de los primeros antecedentes legales que unen la esfera de lo transnacional a lo local, en la medida en que la legislación de orden internacional influye en la política interna de los Estados, reconfigurando las fronteras del mapa político mundial a través de un desplazamiento de la noción tradicional de soberanía desde el interior hacia el exterior.

Paralelamente, el artículo 27 del Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos de 1966 estipula que en los Estados donde existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, las personas que pertenecen a estas minorías no pueden ser privadas del derecho a tener, en común con los otros miembros de su grupo, su propia vida cultural, a profesar y a practicar su propia religión, o a emplear su propia lengua. De esta manera, se incorpora a la legislación internacional el derecho a la identidad

¹ Mesure et Renault ; « Alter ego : les paradoxes de l'identité démocratique » ; Aubier, Paris 1999, p. 259

cultural mediante el resguardo de la tradición, de la religión y de la lengua, como elementos constitutivos de una cultura, sujeta, a pesar de todo, a una condición minoritaria.

Por último, podemos notar que más allá de permitir el desarrollo de una política cultural de orden internacional, se introduce a través del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas el valor de la diferencia. La noción tradicional según la cual una nación se fundaba sobre una cierta homogeneidad cultural se rompe, dando paso a nuevas formas de pensar la igualdad y la diferencia como una relación entre centro y periferia.

Desde su creación en 1945, la UNESCO ha buscado reflejar en su acción normativa internacional su misión correspondiente a promover la paz y la seguridad internacional en el mundo. En tanto agencia especializada del sistema de Naciones Unidas en el ámbito de la educación, la ciencia y la cultura, la UNESCO dio sus primeros pasos definiendo una serie de políticas culturales de orden internacional para la protección de los bienes culturales en caso de conflictos armados, o para luchar, por ejemplo, contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

En 1971, es adoptada en su sede central situada en París la Convención universal sobre los derechos de autor. La adopción de este instrumento normativo de carácter vinculante corresponde, en efecto, a una revisión de un texto legal que venía siendo trabajado desde la Convención de Berne para la protección de las obras literarias y artísticas que data de 1886. El establecimiento de un régimen de propiedad privada sobre las obras culturales supone la existencia de un autor identificable, en este caso, de un individuo o de un grupo de individuos. Asistimos, así, a la introducción de un principio económico propio a las sociedades liberales occidentales en la medida en que se establece una relación de propiedad entre uno o varios autores con sus respectivas creaciones de carácter artístico y cultural. En consecuencia, la institucionalización de la figura del autor se inscribe en la lógica occidentalista bajo la cual han sido formuladas hasta aquí las políticas culturales definidas por la UNESCO.

Sin embargo, la diversidad de los procesos de creación artísticos y culturales da cuenta de la imposibilidad de aplicar este modelo de institución cultural a las obras que no se detienen en un producto final de carácter material o intelectual. En este sentido, existe una serie de procesos culturales cuya complejidad impide reconocer un autor determinado o identificable. Ciertas danzas rituales, obras teatrales o canciones populares no conocen autoría, sino que son recreadas en permanencia por las comunidades para las cuales adquieren sentido. Estas expresiones representadas por la tradición, la cultura popular o ancestral, que en su mayoría provienen de las culturas no-occidentales, se encontraron, así, al margen de la legislación internacional sobre los derechos de autor. De modo de llenar este vacío legal, el gobierno boliviano envió en el año 1973 una petición dirigida a la UNESCO para incorporar el folklore dentro de la legislación internacional sobre los derechos de autor². En dicha carta, Bolivia propuso reconocer el carácter patrimonial de las expresiones populares de una nación, adjudicando a cada Estado la propiedad sobre los bienes culturales presentes en su territorio. El gobierno dictatorial de la época resuelve el problema de la autoría de los bienes culturales tradicionales mediante la estatización de la propiedad de las obras, sin embargo, no resuelve las eventuales relaciones hegemónicas de poder entre el Estado y sus comunidades. A pesar de que esta iniciativa no haya sido finalmente tomada en cuenta, dio origen a una serie de reuniones de expertos en la materia para discutir sobre el instrumento jurídico adecuado para la protección del folklore, constituyendo el primer antecedente internacional sobre lo que posteriormente denominaremos como un punto de inflexión de las políticas culturales de la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial.

La UNESCO ha participado así en la construcción de un espacio de poder transnacional a través de una interesante producción de pensamiento, cuya materialización se refleja en su acción normativa. La constitución de una comunidad internacional se elabora junto con la participación de una serie de actores políticos, donde los Estados-nación representan la figura más importante. El Estado-nación,

² Manuel Guevara ; “Orígenes del Patrimonio cultural inmaterial: La propuesta boliviana de 1973”; Revista Apuntes n°24 (2); Colombia 2011

concebido como la forma de organización política más avanzada, se interesa en la construcción de este nuevo espacio de poder representado por el sistema de Naciones Unidas, de modo no solamente de establecer una nueva organización de las relaciones internacionales a nivel mundial, sino también de definir a través de un proceso continuo de negociación diplomática las bases y principios sobre los cuales se sustenta la acción normativa internacional, la cual se compromete a respetar.

Si bien durante los primeros años de la organización, se buscó definir una cierta ética de las relaciones internacionales con el fin de evitar el estallido de nuevos conflictos internacionales que recordaran la tragedia vivida tras las dos guerras mundiales; posteriormente la escena internacional se caracterizó por reflejar las nuevas correlaciones de fuerza tensionadas por la Guerra Fría y el incipiente movimiento de emancipación de los territorios ocupados por las potencias coloniales de la época. Por un lado, el escaso desarrollo de los derechos culturales y la omisión del derecho a la identidad cultural, reflejado en los primeros textos legales de la ONU, corresponden más bien a una voluntad de frenar los procesos de emancipación política que pudieran ser favorecidos por políticas culturales muy permisivas. Por otro lado, la importante legislación en torno a los derechos de propiedad intelectual o derechos de autor sugiere la idea de lo que Michel Foucault señala como la introducción de una “práctica gubernamental” que articula los principios fundamentales para la existencia y el desarrollo de un mercado de carácter capitalista. En efecto, “la mundialización del mercado requiere de la mundialización de un derecho comercial”³. En definitiva, la dirección de las políticas culturales de la UNESCO da cuenta de una cierta noción de cultura típicamente occidental. La protección de los derechos de propiedad sobre las obras científicas, literarias y artísticas se encuentra implícitamente determinada por una noción según la cual la ciencia, la literatura y el arte juegan un rol clave en la producción cultural de una sociedad.

Sin embargo, esta definición de bienes culturales fuertemente influenciada por la visión occidental, aunque atenuada por la participación del bloque soviético al interior de la UNESCO, no se limitó a la consagración de la institución de la cultura representada por la figura de los derechos de autor, sino que fue más allá al sacralizar determinadas obras como pertenecientes al patrimonio cultural de la humanidad.

A principios de la década de 1960, el Director de la UNESCO, el francés René Maheu, hace un llamado a la comunidad internacional para salvaguardar los monumentos de Nubia, situados principalmente en Egipto, tras la amenaza de desaparición a causa de la construcción de una central hidráulica en el río Nilo. Esta operación que fue realizada con éxito logró no solamente desplazar una serie de monumentos del pasado faraónico egipcio, sino que se constituyó como un modelo para restaurar ciudades tales como Venecia, en Italia, o en templos hindú en Indonesia. La comunidad internacional alarmada por la desaparición de las huellas de su pasado reaccionó adoptando una Convención internacional sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural el 16 de diciembre de 1972 en París.

Este instrumento jurídico de carácter vinculante para las legislaciones internas de los Estados, ha sido adoptado hasta la fecha actual por más de 189 países en el mundo entero. Su objetivo final consiste en la protección de las grandes obras y creaciones humanas mediante la reglamentación de su conservación. De este modo, introduce la noción de valor universal excepcional para caracterizar las grandes obras culturales así como los sitios naturales. La definición del patrimonio cultural se centró así en el aspecto físico de las obras, su dimensión material, tangible. La ruina adquiere una condición de testimonio de un pasado grandilocuente, inscribiéndose en una noción lineal del tiempo donde se distingue un origen, una evolución y, por lo tanto, un tiempo presente como una continuación lógica y natural de la historia de la humanidad. La institución patrimonial tal como había sido concebida en Europa, y en Francia particularmente desde el siglo XVIII, se constituye, entonces, como un dispositivo de poder sobre la memoria.

³ Michel Foucault ; « Naissance de la biopolitique » ; Gallimard ; Paris 2004, p.22

La Convención de 1972 entrega una definición del patrimonio cultural distinguiendo tres categorías distintas. El artículo primero establece que se considerará “patrimonio cultural”:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

A partir de esta definición jurídica, podemos notar una determinada noción monumental del patrimonio cultural. Por lo demás, las obras adquieren un carácter patrimonial cuando se les atribuye un supuesto valor universal excepcional. Por un lado, se instituye un Comité del patrimonio mundial que se reúne cada año para seleccionar las candidaturas sometidas por los Estados miembros de la Convención que serán inscritas en las listas del patrimonio cultural de la humanidad. Dicho proceso de patrimonialización se lleva a cabo conjuntamente por un grupo de expertos denominados por la UNESCO con los representantes de los Estados miembros del Comité que van rotando por períodos de cuatro años en función de un principio de equilibrio geográfico. De esta manera, los Estados se implican en un proceso que va articulando un dispositivo de memoria de la humanidad, movilizados por diversos intereses que van desde la consolidación de sus proyectos nacionales hasta el establecimiento de un interesante mercado de turismo cultural internacional. Las obras escogidas adquieren, finalmente, un carácter sagrado en tanto reliquias auténticas de un pasado que se busca mantener en la memoria, como un relato-ficción de la historia de la humanidad.

Sin embargo, el objeto cultural que se convierte en patrimonio mundial es, de ahora en adelante, tratado como una pieza de museo, desligando así las posibles reinterpretaciones sociales de su existencia en el presente. Su incorporación en un circuito internacional reposiciona el objeto, buscando resaltar su originalidad bajo un complejo proceso de conservación, para lo cual no solamente intervienen los denominados expertos en la materia, sino también se asignan sumas considerables de recursos económicos. En este sentido, el alineado uno de la Convención de 1972 propone a los Estados “asignar una función al patrimonio cultural en la vida colectiva”. Sin embargo, podemos señalar que el patrimonio cultural nace de la valorización de una obra por una comunidad, un pueblo o una nación al reflejar una historia que cristaliza una o varias identidades culturales. El patrimonio cultural está, entonces, inextricablemente ligado a una forma de memoria social. A partir de este hecho, se le ha asignado con anterioridad un rol en la vida colectiva, y es precisamente este rol el que lo eleva a la categoría de patrimonio. Esta relación entre objeto, memoria e identidad no aparece, por lo tanto, realmente desarrollada en la Convención.

Ulteriormente, el rumbo que experimentaría esta Convención da cuenta de una visión profundamente occidentalista en la noción de patrimonio cultural. En efecto, la inscripción de elementos arrojó como resultado una sobre-representación de la región de Europa en las listas del patrimonio cultural de la humanidad. De este modo, asistimos a la narración de un relato histórico que fija su atención en el desarrollo de la cultura occidental como centro de la civilización humana. Tal como ha sido mencionado a lo largo de este estudio, las primeras acciones patrimoniales de la UNESCO tuvieron como objetivo salvaguardar las ruinas del pasado faraónico egipcio como una forma de escribir el origen de la historia universal a través de los antecedentes directos de la formación de Occidente en Egipto y el Medio Oriente, que luego seguirían su curso en la Grecia y Roma antigua.

No obstante, los procesos de descolonización que se vivían en las regiones de Asia y de África a mediados del siglo XX junto con la llegada de un director senegalés a la cabeza de la UNESCO, el

señor Amadou Mahtar M'Bow, en 1974, logran transformar el escenario político al interior de la organización, redelineando las correlaciones de fuerza. Entre 1960 y 1962, veintitrés países del continente africano acceden a la independencia y la ONU ve aumentar el número de sus Estados miembros de ochenta y dos en el año 1958 a ciento diez en el año 1962. En consecuencia, lo que en aquel entonces era considerado como el Tercer Mundo se integra de lleno en el circuito internacional representado por el sistema de Naciones Unidas como una vía de acceso a una filosofía universalista de los derechos humanos. Las políticas culturales de la UNESCO, y el patrimonio cultural específicamente, constituirían, entonces, una importante forma de viabilización de los proyectos políticos de índole nacional así como una plataforma internacional para el reconocimiento del derecho a la identidad cultural. Como respuesta a este movimiento iniciado simbólicamente por el gobierno boliviano en el año 1973 mediante la carta donde se solicita incorporar el folklore a la legislación internacional de derechos de autor, y sustentado científicamente por los importantes estudios efectuados por antropólogos de la talla de Claude Lévi-Strauss o Alfred Métraux en los primeras décadas de la organización, la UNESCO organizaría una serie de reuniones regionales con el objetivo de revisar las políticas culturales cuyo momento cúlmine se produciría en México en el año 1982 bajo la modalidad de una Conferencia mundial sobre las políticas culturales que reunió 960 participantes venidos de 126 Estados miembros de los 158 con los que contaba entonces la organización. En dicha ocasión, se establecen las bases de un nuevo modelo de institución cultural que reconoce el derecho a la identidad cultural, reconociendo además el valor patrimonial de las expresiones culturales provenientes de la cultura tradicional y popular como patrimonio cultural inmaterial, lo cual constituyó la primera vez en que dicho término era utilizado oficialmente.

Como consecuencia de dicha reunión, la conferencia general de la UNESCO reunida el 15 de noviembre de 1989 en París adoptaría una Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular. A pesar de que este importante instrumento jurídico constituyera el primer elemento internacional que fundándose sobre principios tales como el derecho a la identidad cultural y el reconocimiento consecuente de la diversidad cultural en el mundo introdujera una cierta redefinición del concepto de cultura, el modelo de protección que establece se caracterizó por una complejidad que no solamente era prácticamente imposible de aplicar en países que no contaban con los recursos humanos ni financieros necesarios, sino que se basaba principalmente en un trabajo de documentación de las obras, cuya inspiración nos reenvía nuevamente a una forma de concebir la cultura típicamente europea.

A pesar de los esfuerzos de la organización para promover la aplicación de la Recomendación así como para formar nuevos expertos en materia de tradición y cultura popular, el carácter no vinculante de esta legislación sumado a las dificultades encontradas en su implementación, constituyeron un intento fallido de la organización para ampliar las políticas de protección del patrimonio al conjunto de tradiciones culturales, sin limitarse al patrimonio artístico, sino que abarcando el conjunto de expresiones culturales del pasado, incluyendo, en especial, las artes populares y el folklore, las tradiciones orales y las prácticas culturales.

Paralelamente, la caída del muro de Berlín anunciaba no solamente el fin de la Guerra Fría, sino también el estallido de una serie de conflictos identitarios a producirse a lo largo de la década de 1990. La misión principal de la UNESCO que reside en el resguardo de la paz y de la seguridad internacional tendría, entonces, que adaptarse al nuevo panorama político mundial. La comunidad internacional buscaría, por lo tanto, responder a la demanda de los pueblos a reafirmar el derecho a la identidad cultural en un contexto de mundialización, percibido como una amenaza a la desaparición de la diversidad cultural en el planeta. Todo ello condicionaría la situación al interior de la UNESCO para que otro instrumento legal que tratase la identidad cultural y la diversidad cultural como elementos mayores de una política de desarrollo, fuese pensado.

La elección del japonés Kōchiro Matsuura en 1999 posibilitó financieramente las condiciones para que posteriormente la conferencia general de la UNESCO, reunida en París en su 32ª reunión,

adoptara finalmente una Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial el 17 de octubre del año 2003.

Según las definiciones entregadas por esta Convención en su artículo segundo, se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Junto con la Declaración universal sobre la diversidad cultural de 2001, la UNESCO inaugura el nuevo milenio con una serie de nuevos instrumentos jurídicos internacionales que dan cuenta de una profunda transformación de los principios que fundan su acción normativa en el plano transnacional. Así, la noción de cultura con la que trabaja la organización cede ante los trabajos de la etnología, constituyendo así una suerte de “antropologización de la noción de cultura”⁴, ampliando su definición desde una visión más bien restringida, fuertemente influenciada por el Occidente, hacia una integración de las expresiones culturales representativas del Sur. La categoría de patrimonio cultural inmaterial reflejaría este cambio de paradigma. En efecto, se pasa desde una visión monumentalista del patrimonio cultural a una visión donde el objeto es reemplazado por un proceso cultural que se fija en el presente.

La Convención de 2003 respondería, así, a un largo proceso de discusión entre expertos y de negociación entre los Estados para crear un nuevo dispositivo patrimonial que reconociera el valor de las culturas ancestrales, tradicionales y populares que tienen lugar en el mundo, en especial, en los Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos, los cuales jugaron un rol clave en la proclamación de esta nueva categoría patrimonial, representada por el patrimonio cultural inmaterial. Las categorías fijas constitutivas de una visión lineal del tiempo resultaron, de este modo, agitarse a causa de las revoluciones del pasado. La manifestación del pasado en el tiempo presente instaura una nueva figura del tiempo caracterizada por un presente que lleva la huella de un tiempo perdido. El olvido se posó así en el presente como una amenaza de desaparición de las formas humanas. Lo humano se volvió una ruina, y lo vivo, un testigo. Para el antropólogo francés, Daniel Fabre, “se trata, por lo tanto, de la autenticidad del último. Y el último, que se trate de un grupo o de un individuo, es el testigo ideal, ya que es un grupo o un individuo-mundo que concierne una experiencia cultural abolida”⁵. La inmaterialidad de la noción de patrimonio se filtraría en la historia de la humanidad anunciando la disolución del presente como unidad por llevar la marca del pasado o del futuro.

Para Daniel Fabre, “con la ratificación de la Convención para la salvaguardia del patrimonio inmaterial la dirección de difusión de los modelos se invierte. En efecto, la noción de “patrimonio

⁴ Chiara Bortolotto ; “Le patrimoine culturel immatériel: Enjeux d’une nouvelle catégorie”; Paris 2011

⁵ Daniel Fabre; “De combien de manières un objet peut-il être authentique ? Le dialogue des cultures”; Paris 2006

inmaterial” fue actualizada al interior de la UNESCO en referencia a la situación de los países del Sur, pobres en monumentos materiales, introduce en la noción de “patrimonio” una calidad (“la inmaterialidad”) que la legislación francesa no había nunca tomado en cuenta en su práctica reglamentaria relativa a los bienes de cultura. Dicho de otra manera, por la primera vez una inflexión significativa en la institución de la cultura no se refiere a la experiencia histórica y a la jurisprudencia occidental, francesa en particular”⁶.

Por un lado, la emergencia de una nueva categoría patrimonial aparece científicamente en la escena internacional bajo la forma de trabajos y estudios llevados a cabo por expertos provenientes de las ciencias sociales en el reconocimiento del valor que gozan las manifestaciones culturales en las sociedades no-occidentales mientras que, por otro lado, es políticamente posibilitada gracias a un proceso de negociación diplomática, liderado principalmente por África y por el Japón, como una reivindicación identitaria, cuya importancia estratégica reside en la consolidación de nuevos proyectos de formación nacional.

En conclusión, la adopción de una Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial constituyó, en consecuencia, un punto de inflexión de las políticas culturales de la UNESCO en la medida en que se transita desde una visión acotada de la cultura, propiamente occidental, hacia una redefinición del patrimonio que integra la cultura viva como una manifestación del pasado. Este evento histórico caracterizaría a nivel del derecho internacional una nueva etapa en la constitución política de los Estados, que restablecería nuevos puentes entre un pasado ancestral y un presente multicultural, tales son los casos de Bolivia o de Brasil para la región de América Latina así como se transformaría en una herramienta eficaz para la consagración de los derechos culturales, específicamente del derecho a la identidad cultural, concebido como una oportunidad para visibilizar los patrimonios culturales de las comunidades, según los términos de la Convención de 2003, permitiendo que países tales como Perú o Colombia se constituyeran mundialmente como potencias patrimoniales. La creación de una nueva institución de la cultura a través de la adopción de nuevos instrumentos jurídicos internacionales permitiría, en definitiva, la formación de nuevos espacios económicos, representados por el mercado del turismo cultural, sino también de nuevos espacios de poder que reúnen los diversos intereses a escala transnacional, nacional y local.

Bibliografía

- Bortolotto, Chiara ; *Le patrimoine culturel immatériel: Enjeux d’une nouvelle catégorie*; Editions de la maison des sciences de l’homme; Paris 2011
- Fabre, Daniel; “De combien de manières un objet peut-il être authentique ?” *Le dialogue des cultures*; Paris 2006
- Fabre, Daniel; “Le patrimoine culturel immatériel: Notes sur la conjoncture française”; LAHIC, Paris 2006
- Foucault, Michel ; *Naissance de la biopolitique*; Gallimard ; Paris 2004
- Guevara, Manuel; “Orígenes del Patrimonio cultural inmaterial: La propuesta boliviana de 1973”; *Revista Apuntes* n°24 (2); Colombia 2011
- Mesure et Renault ; « Alter ego : les paradoxes de l’identité démocratique » ; Aubier, Paris 1999

⁶ Daniel Fabre; “*Le patrimoine culturel immatériel: Notes sur la conjoncture française*”; LAHIC, Paris 2006